ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

1	Fecha de elaboración	03 DE MARZO DE 2023
2	Estudio diligenciado por	DIRECCION DE CONTROL URBANO
3	Dependencia Solicitante	DIRECCION DE CONTROL URBANO
4	CDP	34
5	Rubro	2.3.2.02.008
6	Denominación	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIO DE PRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad, se procede a realizar los siguientes estudios previos para contratar la **" PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA LEY 140 DE 1994 SOBRE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD."**

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD**
(Numeral 1 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

El Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Soledad – EDUMAS, planea, diseña e implementa políticas, estrategias y programas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio a través del desarrollo urbanístico sostenible, el control urbanístico, la enajenación de viviendas y la vigilancia ambiental. En tal sentido y dentro del giro ordinario de sus actividades y a través del apoyo interinstitucional en especial con la articulación que se adelanta con ALCALDIA MUNICIPAL - EL EDUMAS, que ha trazado líneas de acción desde el punto de vista ambiental y el embellecimiento paisajístico, actividades que merecen ser sostenibles en el tiempo. Que de conformidad con el despliegue de actividades que adelanta la entidad tendiente al embellecimiento paisajístico de zonas urbanas.

Cada vez más, la calidad visual del paisaje urbano es tema de interés público en países desarrollados y la sensibilización de sus habitantes acerca del aspecto de sus entornos urbanos se observa en otras formas, por medio de normativas estrictas y movimientos independientes contra los excesos publicitarios como es el caso de la "Asociación de Resistencia contra la Agresión Publicitaria" en Francia.
"En estados Unidos, la Organización "Scenic América" se dedica a ayudar a las comunidades y a convertir lugares de sus vecindarios en espacios públicos limpios, atractivos, de belleza inusual, involucrando a los vecinos del sector para preservarlos" (Maguire, Foote y Vespe, 1997). El presidente de esta organización explica cómo la estética de los lugares de la ciudad, donde las personas realizan su que hacer diario, no es sólo una necesidad fisiológica sino que además genera beneficio

económico; por eso en muchas ciudades de los Estados Unidos se está adoptando la política de crear espacios "hermosos", porque gobernantes, comerciantes y habitantes, se han percatado de que una ciudad que luce bien, genera ganancias.

Para Colombia se hace necesario la recordación de la normatividad plasmada en la constitución política de 1991 donde consagra derechos como:

"La Constitución Política de Colombia 1991 consagro los derechos a la protección de la integridad del espacio público, al ambiente sano, a la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, a la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales como derechos e intereses colectivos, entre los cuales se encuentran la protección del paisaje". (Rodríguez 2008).

"La Ley 140 de 1994 estableció el marco legal básico a nivel nacional de protección del medio ambiente relacionado con la publicidad exterior visual. Esta ley determino que la publicidad exterior visual es un medio masivo de comunicación que impacta el paisaje de zonas urbanas y rurales, bajo ciertas condiciones, lugares de ubicación, sujeta a registro, al pago del impuesto, entre otros aspectos relevantes". (Rodríguez 2008).

"La actividad publicitaria es una actividad económica licita que encuentra en funcionamiento en varias disposiciones constitucionales, a saber: de una parte, en la libertad de asociación y en la libertad de empresa (artículos 38 y 333), de otra parte, la profesión del publicista se ampara en el artículo 26 y finalmente, la publicidad se enmarca dentro del contexto del artículo 20 de la carta magna". (Rodríguez 2008).

"En Colombia existe el código Colombiano de Autorregulación Publicitaria (en adelante CCAP), el cual es una disposición de naturaleza ética, no jurídica, que con fundamento en la autodisciplina de quienes intervienen en la actividad publicitaria, promueve el respeto de unos principios y cánones mínimos en cuanto al contenido del mensaje publicitario: "Existen dos extremos en materia de libertad de expresión comercial: la esencia total de límites, de un lado, y la regulación estatal, del otro. Entre esos dos extremos surge un punto inmediato que es la autorregulación, en la cual si hay límites pero ellos no son estatales sino internos del propio gremio, basados en la ética publicitaria". (Rodríguez 2008).

Con la expedición de la ley 140 de 1994 se reglamentó para todo el territorio nacional de la republica exterior visual. La corte constitucional a propósito de las sentencias C-535 de 1996 y C 064 de 1998, dejo establecido que es una regulación nacional básica destinada a proteger el derecho al paisaje de todos los colombianos. "En consecuencia, de acuerdo con el principio de rigor subsidiario, esta regulación puede ser desarrollada de manera más estricta por los consejos distritales y municipales y por los consejos de los territorios indígenas, dentro de sus respectivos ámbitos de jurisdicción

Soledad es un municipio altamente afectado por la contaminación visual, que deteriora el paisaje urbano y reduce la calidad de vida de los Soledeños llevándolos a vivir en estados de estrés y ansiedad. De acuerdo a un estudio sobre la contaminación visual realizado por el (DAMA ,1998) dice "Se encontró un alto nivel de contaminación visual, debido a la saturación e instalación de vallas de manera indiscriminada, utilizando en muchos casos el espacio público y en otros afectando zonas residenciales".

Soledad es un municipio ubicado en el Departamento del atlántico que cuenta con una extensión geográfica de 67 km2 y una población de 666109 habitantes según cifras DANE, así mismo tiene aproximadamente 18.000 mil comercios en toda su extensión geográfica.

En ese sentido, el EDUMAS requiere realizar capacitaciones, socialización y jornadas de sensibilización, que les permita tener conocimiento de que es la Publicidad Exterior Visual (PEV), la Ley 140 de 1994, y demás normativa relacionada con PEV, llegando a un aproximado de 3000 comerciantes del municipio de Soledad en jornadas diferentes.

Por lo anterior, el EDUMAS, para satisfacer las necesidades de la institución, debe propender por los mecanismos idóneos de contratación cuando por sus propios medios no pueda atender o satisfacer las necesidades que se le presenten, requiriendo así la contratación de una persona natural o jurídica con la idoneidad y experiencia mínima en el objeto a contratar, el cual nos brinde de manera puntual la asistencia requerida y emprenda las actividades que se pacten.

Que la necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con una persona natural o jurídica que cuente con los conocimientos y la experiencia necesaria acreditada en los temas descritos en el inciso primero y segundo del presente acápite.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratacion directa y la consecuente celebración del contrato respectivo.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratacion directa, en razón al tipo de contratacion a celebrar, esto es, apoyo a la gestión, a la luz del canon 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el Articulo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicio de apoyo a la gestión como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

A su vez, el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajo artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales (…)" y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que expresa: "contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a

la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)", se adopta el presente proceso como modalidad de selección de la "CONTRATACION DIRECTA".

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de Servicio" que compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimiento especializados.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratacion bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el articulado 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el articulo 32 n° 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucre cualquier otra actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnicos, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de la entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad correspondiente, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "Contrato de prestación de servicio profesionales", y no para un sistema de simple "apoyo a la gestión".

Adicionalmente, respecto a la importancia para la administración de los contratos de prestación de servicio la sentencia del Consejo de Estado de 13 de octubre de 2011, Rad. 2011-00039. C.P. Jaime Santofinio Gamboa indico:

"(…) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales **"… para la prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión…"** engloba

necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicio definido en el artículo 32 N° 3 de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en la relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionados con la administración de la misma que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas , dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimiento especializado que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la Ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicio resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas (…)"

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratacion directa para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

En cumplimiento del artículo 24 de Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2 Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal h), se invita a presentar propuesta técnica y económica para lo cual se deberá tener en cuenta y cumplir con las siguientes condiciones generales:

3. CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 Actividades a desarrollar para logar el objeto del contrato

Para la prestación de los servicios profesionales se requerirá las siguientes actividades a desarrollar

a. Realizar la dirección y coordinación a través de profesionales con experiencia en el sector.
b. Socializar la Ley 140 de 1994 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior visual en el Territorio Nacional" a comerciantes del municipio de Soledad
c. Convocar y estimular a los comerciantes a participar en las jornadas de sensibilización.
d. Desarrollar a través de la metodología de talleres, la jornada de sensibilización sobre temas relacionados a la Publicidad Exterior Visual a comerciantes del municipio de Soledad.
e. Realizar el Desplazamiento del profesional capacitador, equipo logístico, equipos tecnológicos, el material didáctico e hidratación a las zonas donde se desarrollan las jornadas.
f. Se entregará material informativo a los comerciantes del municipio de Soledad.
g. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.

3.2. Clasificación UNSPSC

Las actividades objeto del presente proceso de contratacion esta codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de naciones Unidas (UNSPSC) como se indica:

CLASIFICADOR UNSPSC	PRODUCTO
80101604	Planificación o administración de proyectos
80111620	Servicios temporales de recursos humanos

3.3. Plazo de ejecución del contrato

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del EDUMAS, el futuro contrato tendrá una duración de **CINCO (5) MESES**, una vez se cumplan los requisitos del perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

3.4. valor estimado del contrato

Para satisfacer esta necesidad, el EDUMAS, ha decidido realizar los trámites necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato citado.

PRESUPUESTO OFICIAL

El EDUMAS cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el contrato a desarrollar, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°34** de la vigencia fiscal 2023.

Dadas las condiciones del contrato y las actividades a desarrollar, la oficina calculo el costo de las actividades requeridas del proyecto, teniendo en cuenta los recursos tales como los montos en "persona/tiempo", las dotaciones y los insumos necesarios para la ejecución de las actividades que provienen del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, por lo que se dispone presupuestalmente para la suscripción del contrato a celebrar.

Para efectos de calcula y/o realizar el análisis que soporta el valor estimado del contrato y/o presupuesto oficial indispensable para la implementación de las actividades descritas a través del presente estudios, se utilizaron variables para el cálculo del presupuesto respectivo y se tuvo como referencia los siguientes aspectos.

Adicionalmente a las obligaciones generales, el contratista asume las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato
2. Elaborar y presentar al supervisor del contrato un informe escrito contentivo de las actividades ejecutadas. Este informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de la prestación del servicio.
3. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que los servicios se realicen a entera satisfacción del EDUMAS.
5. Pagar los impuestos a lugar y la garantía.
6. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.

7. Durante la ejecución del contrato debe demostrar cumplimiento de los sistemas de seguridad social y parafiscales
8. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del contrato.
9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos , omisiones o hechos ocacionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista.
10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se despendan de la naturaleza contractual.

3.5. disponibilidad presupuestal.

Para la ejecución del presente proyecto el EDUMAS cuenta con los recursos en el rubro de SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN No. 2.3.2.02.02.008 de la vigencia 2023 expedida por la Jefe de Presupuesto.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión se ejecutará en el municipio de Soledad.

3.7 FORMA DE PAGO

El valor del presenta contrato se cancelará, por parte del EDUMAS de la Siguiente Manera:

Mediante actas parciales de avance del proyecto de los servicios contratados, sujetos al cumplimiento de las especificaciones previa presentación de la Factura y/o cuenta de cobro, recibo a satisfacción expedidos por el Supervisor del contrato presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la certificación del pago de las obligaciones al Sistema integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales.

4. OBLIGACIONES DEL EDUMAS.

El EDUMAS se obliga específicamente:

a. Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
b. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.
c. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
d. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013

Las demás que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratacion y/o definan en las normas vigente.

5. SUPERVICION

La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Control Urbano, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, articulo 82 y siguiente en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El contratista para la celebración de este contrato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Propuesta
b. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio.
c. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
d. Formato único de Hoja de Vida (SIGEP) para Persona Jurídica
e. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT)
f. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Fundación y del Representante Legal (consultados por la Entidad)
g. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal y de la persona jurídica
h. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal (Consultados Por la Entidad)
i. Certificado de Medidas Correctivas
j. Certificación de afiliación al sistema general de seguridad social integral y parafiscales
k. Contratos o certificaciones que acrediten experiencia relacionada con el objeto a contratar
l. Certificación bancaria
m. Autorización de tratamientos de datos personales
n. Certificación de inhabilidad e incompatibilidad del contratista.

7. EXPERIENCIA

El contratista deberá acreditar mínimo dos (2) Contratos con entidades publica o privadas, donde mínimo uno (1) guarde relación con el objeto a contratar

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, este estudio previo fue elaborado teniendo en cuenta los posibles riesgos que puedan afectar el normal desarrollo del convenio, los cuales hemos definido de la siguiente manera.

DEFINICIONES:

Para efectos del presente contrato, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del convenio y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

RIESGO IMPREVISIBLE: son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACION DEL RIESGO: es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del EDUMAS, pueden presentarse durante y ocacion de la ejecución del contrato.

ASIGNACION DEL RIESGO: Es el Señalamiento que hace EDUMAS, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de circunstancias tipificada asumiendo su costo.

RIESGO PREVISIBLE: para los efectos del presente contrato, son riesgos previsibles:

a. Modificación de especificaciones
b. Falta de idoneidad de la ejecución del contrato
c. Equipo utilizado}
d. Incumplimiento de las obligaciones del contrato
e. Financiero
f. Cambio normativo
g. Hurto y vandalismo
h. Condiciones climáticas adversas
i. Accidentes de trabajo.
j. Daños a bienes ajenos y a terceros
k. Falta de coordinación interinstitucional

RIESGOS IMPREVISIBLES

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden publico.

DISTRIBUCION DEL RIESGO.

La distribución del riesgo se encuentra anexo a este documento denominado como Matriz de Riesgo.

De acuerdo con la distribución del riesgo, no procederá reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riegos asumidos por él, y, en consecuencia, el EDUMAS no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el contrato.

9. ANALISIS DE LA COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Para efectos de las garantías que amparara los riesgos del contrato, se prevé que entre las partes acuerden por unanimidad requerir garantía única, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, teniendo el EDUMAS, el derecho de ejercer control y supervisión en la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta los riesgos previsibles, se considera pertinente exigir los siguientes amparos a los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, así:

GARANTIAS: el contratista se compromete a constituir a favor del EDUMAS una garantía de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 y Art. 7° de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. Dicha garantía consistirá en cualquier de los mecanismos de cobertura del riesgo establecido en el citado decreto que ampare:

1. **CUMPLIMIENTO.** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y CUATRO (4) MESES MÁS.

El Contratista deberá ajustar las garantías a que haya lugar de acuerdo a los contratos adicionales que se produzcan.

10. ACUERDOS INTERNACIONALES CON TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJEN LA PRESENTE CONTRATACION.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y en atención al memorando explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación, para la presente contratación no aplican tratados de libre Comercio.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOAQUIN ROMERO MARTINEZ
DIRECTOR DE CONTROL URBANO